

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **27 MAR 2012**

Señor Presidente de la Asamblea General

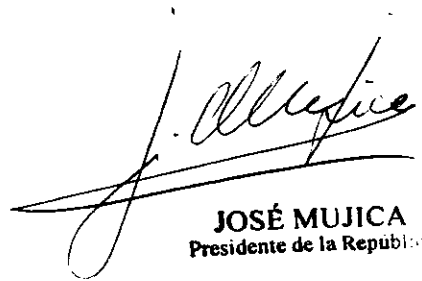
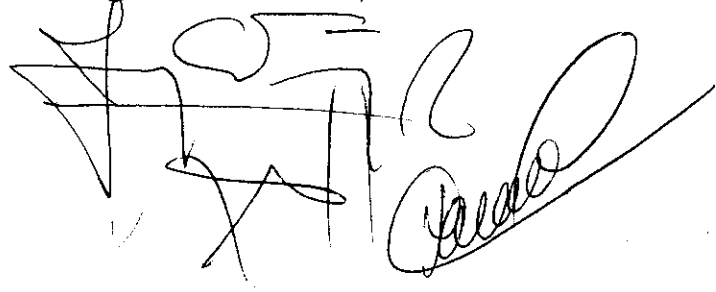
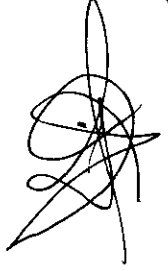
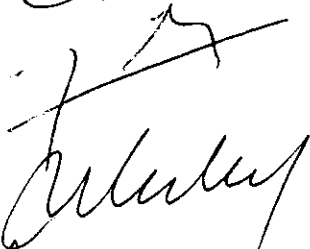
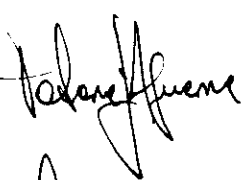
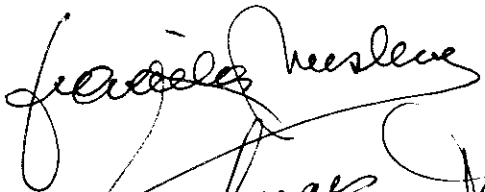
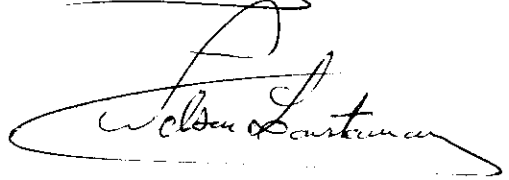
De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese cuerpo a fin de remitir para su consideración el presente proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 58 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación) estableciendo el voto doble y decisivo al Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Esta iniciativa tiene por finalidad el fortalecimiento de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo Central de la ANEP, en tanto es uno de los tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, siendo este último responsable primordial de la conducción política del ente autónomo ANEP.

De este modo, el Poder Ejecutivo cumple con la cláusula 2) del Acuerdo Nacional en Educación suscrito con fecha 23 de febrero de 2012 por el Señor Presidente de la República, el Señor Ministro de Educación y Cultura, y los señores representantes de todos los Partidos Políticos con representación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

Artículo único .- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58.- (Del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública estará integrado por cinco miembros, los que deberán poseer condiciones personales relevantes, reconocida solvencia y méritos acreditados en temas de educación, y que hayan actuado en la educación pública por un lapso no menor de diez años.

Tres de sus miembros serán designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del Artículo 94 de la Constitución de la República.

Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Por el mismo procedimiento será designado de entre los propuestos por el Poder Ejecutivo el Presidente del Consejo Directivo Central, cuyo voto será computado como doble y será decisivo para los casos de empate aun cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto.

Las designaciones deberán efectuarse al comienzo de cada período de gobierno y los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto no hayan sido designados quienes les sucedan.

En caso de vacancia definitiva, el cargo correspondiente será provisto en la forma indicada en los incisos anteriores.

Los otros dos miembros serán electos por el cuerpo docente del ente, según la reglamentación que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos solamente por un período subsiguiente debiendo para una nueva elección mediar por lo menos cinco años desde su cese. La elección estará a cargo de la Corte Electoral y se deberá realizar en el año anterior a las elecciones nacionales.

Los Directores Generales de los Consejos de Educación también integrarán de pleno derecho con voz y sin voto el Consejo Directivo Central.



A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Ristori', 'Alvarez', 'Dalleo', and 'Lustig', likely representing the officials mentioned in the text.

James M. Nelson
~~Photo of James~~
7/27
Johniffence